

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de mayo de 1979

Núm. 40-I

PROYECTO DE LEY

Ampliación de plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 9 de mayo del corriente año, adoptó acuerdo, a petición del Gobierno, de ratificar la tramitación del proyecto de ley sobre ampliación de plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, remitido a las Cortes con anterioridad, pero cuya tramitación no llegó a producirse por disolución de las Cámaras, mediante Decreto que entró en vigor el pasado 2 de enero.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento provisional de la Cámara, disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este acuerdo, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

De este acuerdo se da traslado a la Comisión de Presupuestos, competente para conocer de la tramitación del proyecto de ley de referencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

PROYECTO DE LEY SOBRE AMPLIACION DE PLANTILLAS DE LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS NUMERARIOS Y PROFESORES AGREGADOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

La Ley 36/1976, de 4 de diciembre, ha fijado en 1.965 las plazas de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, y en 1.500 las de Profesores Agregados, con efectividad en los Presupuestos Generales del Estado en 1 de enero de 1977 de las mismas dotaciones del primer Cuerpo y 250 del segundo. En 1 de enero de 1978, 400 plazas de Agregados, y en 1 de enero de 1979 otras 400. Las 450 restantes en 1 de enero de 1980.

Esta plantilla resulta totalmente insuficiente para poder impartir la enseñanza en los Centros aludidos con un mínimo de eficacia, teniendo en cuenta que las plantillas de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Escuelas de Comercio y de Escuelas Normales del Magisterio que se integrarán en el nuevo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, una vez se dé cumplimiento a la Disposición transitoria 6.ª, 1, de la Ley General de Educación, es la misma de hace diez años, de tal manera que las Escuelas creadas a partir del año 1968 no disponen, en su mayoría, de profesorado

de carrera y en otras se les ha asignado una dotación mínima.

Asimismo, la plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados es insuficiente. Por una parte, este nuevo Cuerpo representa comparativamente con los antiguos de Profesores Auxiliares, Adjuntos y Especiales de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Comercio y de Escuelas Normales, que deben integrarse en la misma forma que los Catedráticos, un incremento solamente de 315 plazas, con independencia de que no se podrá disponer de la totalidad de su plantilla hasta 1980.

Es preciso señalar que el progresivo aumento del alumnado durante estos últimos años ha producido una gran masificación en los Centros, con grave deterioro de su formación integral al no poderse contar con el profesorado de plantilla suficiente para establecer una óptima relación numérica alumnos-profesor, teniendo que recurrirse al sistema de contratación con todos los inconvenientes de orden práctico, docente y profesional que lleva consigo.

Por otra parte, estos problemas se han incrementado con la creación desde 1972 de las Escuelas Universitarias de Idiomas, Óptica, Estadística, Enfermería e Informática, las cuales carecen de plantillas de profesorado de carrera por falta de plazas disponibles en las plantillas de los Cuerpos. Es preciso, por ello, proceder a una nueva determinación de la plantilla correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias para ajustarla a las necesidades actuales, así como tomar ya en cuenta el profesorado que deberá incorporarse en los próximos años para atender tanto las Escuelas de nueva creación como la implantación de nuevas especialidades y grupos de los ya existentes, de forma que en todo momento se puedan mantener unos efectivos docentes que garanticen la debida calidad de las enseñanzas.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, somete a deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fija en 2.945 las plazas de la nueva plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, con un incremento de 980 sobre las existentes.

Art. 2.º La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias será incrementada en 1.977 plazas, quedando integrada por 3.477 plazas.

Art. 3.º La ampliación de estas plantillas se dotarán en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 36/1976, de 4 de diciembre, de acuerdo con el siguiente calendario:

- En 1 de septiembre de 1979, 600 plazas de catedráticos y 1.300 plazas de Profesores Agregados.
- En 1 de septiembre de 1980, 380 plazas de Catedráticos y 677 plazas de Profesores Agregados.

Art. 4.º A medida que, en cumplimiento del artículo anterior, se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios para las ampliaciones de plantillas dispuestas en esta ley, se darán de baja en los créditos de contratación las dotaciones correspondientes a igual número de plazas. A estos efectos el Ministerio de Hacienda realizará las oportunas transferencias de crédito a los conceptos correspondientes.

Art. 5.º El incremento de plazas que supone la aprobación de las plantillas de los Cuerpos docentes universitarios a que se refiere la presente Ley será distribuido entre las Escuelas Universitarias con atención preferente a las necesidades planteadas por los Centros de reciente o próxima creación.

Art. 6.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para proceder a la provisión de plazas que han de ser aumentadas en cada ejercicio durante el año anterior a las fechas de efectividad de las ampliaciones indicadas en el artículo 3.º, quedando la toma de posesión y los efectos económicos inherentes a la misma demorados a dichas fechas.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID